



CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: LUDDY YANETH CORREA CARDENAS
DEMANDADA: JOHATHAN HHEISON DIAZ PICON
RADICACION: 540001-31-60-004-2021-00256-00 (R. I. 17301)

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de DIVORCIO presentada por LUDDY YANETH CORREA CARDENAS en contra de JOHATHAN JHEISON DIAZ PICÓN a través de apoderada judicial, se observa que adolece de los siguientes defectos que deben ser subsanados por la parte demandante, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

1. Allegar en su totalidad los documentos que relaciona en el acápite de pruebas de la demanda y las que señala en los hechos.
2. Allegar el poder que le fue otorgado para iniciar este proceso e indicar claramente el correo electrónico de la abogada el cual debe coincidir con el registrado en las plataformas del SIRNA y URNA y anexar la prueba de ello (Art 5° Decreto 806 de 2020).
3. Debe indicar como obtuvo el correo electrónico del demandado y cumplir con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en este sentido.
4. Dando aplicación analógica a lo estatuido en el numeral 3 del Art. 93 del C.G.P., y con el fin de evitar eventuales confusiones en torno a la interpretación de la demanda, se *ordena* a la parte actora que presente la demanda debidamente **INTEGRADA** en un solo escrito.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de conformidad con lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo de la demanda. Art. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


NELFI SUAREZ MARTINEZ